

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MAYERLINE AGUDELO CAMPO
Demandada: ALFREDO NAVARRO VALENCIA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2020-00120-00 (PI. 8938)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente Proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA con un memorial firmado por el apoderado de la parte actora JESUS OBED MORALES ZAMBRANO, en el cual manifiesta que RENUNCIA al poder que le fuere otorgado, por incompatibilidad derivada de nombramiento como empleado público, a su vez la parte demandante MAYERLINE AGUDELO CAMPO, allega memorial de poder otorgado a la abogada JULIA INES MINA CHOCO, por lo tanto, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 74 del CGP y el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA del poder manifestado por el Dr. JESUS OBED MORALES ZAMBRANO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. JULIA INES MINA CHOCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.596.143 de Santander de Quilichao y tarjeta profesional No. 270676 del CSJ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA MANZANO OCAMPO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 144.

FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades, ha acordado y decreta:

Artículo 1º. Se nombra a don [Nombre], en calidad de [Cargo], para el periodo que comienza el día [Fecha] y termina el día [Fecha].

Artículo 2º. El presente decreto surte efectos desde la fecha de su expedición.

Artículo 3º. El presente decreto se comunicará a la Presidencia de la República y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento.

DECRETO

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: MARY LUZ TAFUR
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZOILA TEGUE Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00007-00 (PI. 9663)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como fecha el día **MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias de este despacho judicial.

TERCERO: ADVERTIR que la asistencia de las partes y sus apoderados es de carácter obligatorio, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 144.

FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



SECRETARIA
CORTE SUPLENTE
CORTE SUPLENTE
CORTE SUPLENTE
CORTE SUPLENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

SECRETARIA
CORTE SUPLENTE
CORTE SUPLENTE
CORTE SUPLENTE
CORTE SUPLENTE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ESCALANTE PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: MULTIMARCAS SUPERCELL S.A.S. Y SANDRA MILENA HENAO VILLADA
RADICACION: 19-698-10-03-002-2022-00178-00 PI 9834



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho memorial poder signado por el apoderado principal de la parte demandante LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO, en el cual informa que nombra como apoderada suplente a la abogada SARAH DANIELA MEJIA SIERRA, con cedula No 1.115.092.833 de Buga Valle, T.P. N° 369124 del CSJ y correo electrónico de notificaciones judiciales danielamejia718@gmail.com; en los términos del poder otorgado al abogado principal.

De conformidad con el inciso 1° del artículo 75 del CGP: “Podrá conferirse poder a uno o varios abogados”; en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como APODERADA JUDICIAL SUPLENTE de la parte demandante a la abogada SARAH DANIELA MEJIA SIERRA, a quien se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en este proceso, en los términos y efectos del nombramiento otorgado por el abogado principal de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANTANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 144.

FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA N°. 142

Vino a despacho el anterior proceso Sucesoral de la Causante YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO, incoada por la abogada MARTHA LUCIA VALENCIA, apoderada judicial de JIMMY RENE CUETIA CUETIA, quien obra en nombre propio, en calidad de compañero permanente de la fallecida antes mencionada, como representante legal y tutor de su hija menor MARIANGEL CUETIA SANCHEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

La demanda fue presentada electrónicamente por la apoderada judicial de la parte Demandante para Reparto, la que fue asignada a éste despacho, declarándose abierto el proceso sucesoral el día 13 de septiembre del 2022, ordenándose el Emplazamiento de rigor a todas los herederos que se crean con derecho a intervenir en la Sucesión Intestada de la Causante YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO.

El día 7 de marzo de 2023, se ingresaron los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 del C. G. P. y 10 del Decreto 806 de 2020, término durante el cual ningún interesado se presentó a hacerlo.

El día 28 de abril de 2023, se fijó fecha para realizar la Diligencia de Inventarios y Avalúos para el 1 de junio del mismo año, a las 9 a.m., fecha en que se realizó la respectiva diligencia con la asistencia del demandante y su apoderada, quien da lectura denuncia como Activo Sucesoral PARTIDA PRIMERA: un bien mueble consistente en un vehículo automotor, placa GJQ 162, marca MAZDA, clase AUTOMOVIL, color BLANCO, modelo 2020, motor N°. P540522815, chasis N°. 3MDDJ2SA6LM215881, no existiendo Pasivo alguno, ni acreedores hasta el momento de la presente diligencia de Inventarios y Avalúos, se ponen en conocimiento de las partes el Juzgado le imparte su Aprobación y se le reconoce personería como partidora mediante poder conferido por el demandante, a quien se le concede un término de diez (10) días para realizar el trabajo de Partición.

Por autos calendados el 17 de julio y 1 de agosto de 2023, no se aprueban los trabajos de partición presentados por la apoderada de la parte Actora, nuevamente se concede el mismo término para rehacerlo.

Presentado el Trabajo por parte de la apoderada de la parte Demandante, hace la ADJUDICACION en el cual se hizo la correspondiente distribución de HIJUELAS adjudicándosele PRIMERA HIJUELA a la menor MARIANGEL CUETIA SANCHEZ identificada con R. C. indicativo serial N°. 59805618 en calidad de hija le corresponde el 50% de acciones de dominio del 100% del bien inventariado y avaluado en la PARTIDA UNICA de la Causante

YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO, cada una equivalente a la suma de \$26.300.000.00. SEGUNDA HIJUELA a favor de JIMMY RENE CUETIA CUETIA (C. C. N°. 1.062.299.874 de Santander ©) en calidad de compañero permanente le corresponde el 50% de acciones de dominio del 100% del bien inventariado y avaluado en la PARTIDA UNICA de la causante YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO, cada una equivalente al valor de \$26.300.000.00, para un total de HIJUELAS ADJUDICADAS de \$52.600.000.00.

El día 5 mes de septiembre de 2023, del TRABAJO DE PARTICION se corre traslado a las partes por cinco (5) días, quienes no se presentaron.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se cumplieron todos los presupuestos procesales y formales establecidos en Título I del Proceso de Liquidación previsto en el capítulo IV del C. G. P., dentro del proceso sucesoral de la Causante YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO, habiéndose cumplido los presupuestos procesales y materiales como los factores de competencia territorial, cuantía por ser el Juez de Santander Cauca, lugar del último domicilio del causante y de conformidad con el Artículo 28 numeral 12 del C. G. P., 25 y 26 ibídem.

La cuantía de los Activos Sucesorales, permite establecer que es un proceso liquidatorio sucesoral de menor cuantía y habiéndose realizado el reconocimiento del interesado el emplazamiento de rigor a los herederos indeterminados mediante ingreso de datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del Art. 108 del C. G. P. y 10 de la Ley 2213 de 2022 practicados los inventarios y Avalúos y presentada la partición

República de Colombia

CONSIDERACIONES:

El Art. 509 C. G. P. el Juez dictará de PLANO SENTENCIA APROBATORIA si los herederos o el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan y en el numeral 2 determina que si ninguna objeción se propone el juez dictara sentencia aprobatoria de partición.

En el caso subjúdice, el Trabajo de Adjudicación fue presentado por la apoderada judicial debidamente facultada por el demandante JIMMY RENE CUETIA CUETIA en calidad de compañero permanente, representante legal y tutor de su hija menor MARIANGEL CUETIA SANCHEZ; por lo que de conformidad con el inciso segundo del Art. 513 del C. G. P. Y no existiendo ninguna clase de objeción por parte del heredero durante el término de traslado, éste Despacho aprobará el Trabajo de Adjudicación en todas sus partes por encontrarse conforme a derecho.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (Cauca), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR DE PLANO en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION - ADJUDICACION, presentado por la PARTIDORA reconocida MARTHA LUCIA VALENCIA en el presente juicio de SUCESION

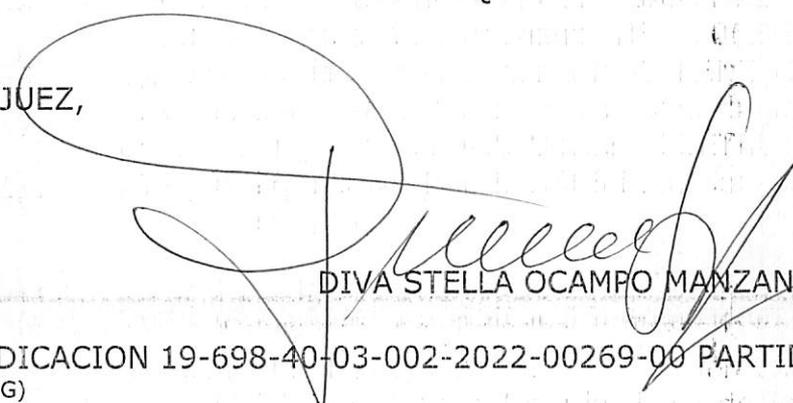
INTESTADA de la Causante YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO (quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.318.759 de Santander de Quilichao ©), promovida por el señor JIMMY RENE CUETIA CUETIA C. C. N°. 1.062.299.874, obrando en calidad de compañero permanente, representante legal y tutor de su hija menor MARIANGEL CUETIA SANCHEZ certificación de nacida viva 14916826-4 o NUIP 1.232.806.823, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la Partición y de esta Sentencia en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali Valle, adjuntándole copia del Trabajo de Partición y Sentencia para los fines legales pertinentes. PROTOCOLICÉSE en la Notaría Única de Santander ©, de lo cual se dejará constancia en el expediente (Art. 509 inciso 7 C. G. P.).

TERCERO: Allegada al expediente el Certificado de tradición del vehículo relacionado en la adjudicación, se ARCHIVA el presente proceso, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida.

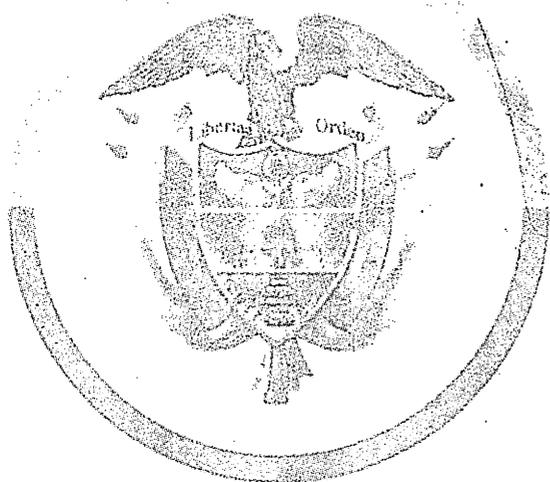
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00269-00 PARTIDA INTERNA N°. 9925
(FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 144</p> <p>DE HOY: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE la anterior respuesta emanada por el SECRETARIO DE MOVILIDAD de la Alcaldía Municipal de Funza Cundinamarca signado por HECTOR CAMILO FORERO ESTUPIÑAN, para que estimen lo que crean conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00059-00 PARTIDA INTERNA N°. 10169
(FJV)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 144

DE HOY: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Siendo procedente lo solicitado por la parte Actora GLORIA LUCERO CORRALES RAMIREZ, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el Pagador del INPEC, no ha dado respuesta positiva alguna al Oficio N°. 262 del 24 de abril 2022, a los descuentos de Salarios devengados por el Demandado DAVID FERNANDO PRREZ primer requerimiento, el Juzgado,

SE DISPONE:

Librar Oficio por PRIMERA VEZ para el PAGADOR antes mencionado con el fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el Oficio de Embargo y Requerimiento antes referido o en su defecto para que manifieste de manera oportuna al Despacho las razones de su incumplimiento en cuanto al Embargo decretado en contra del citado demandado.

Infórmese a dicho PAGADOR sobre las sanciones contenidas en los Arts. 39 y 681 numeral 10 del C. P. C., en razón de la demora para informar sobre lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

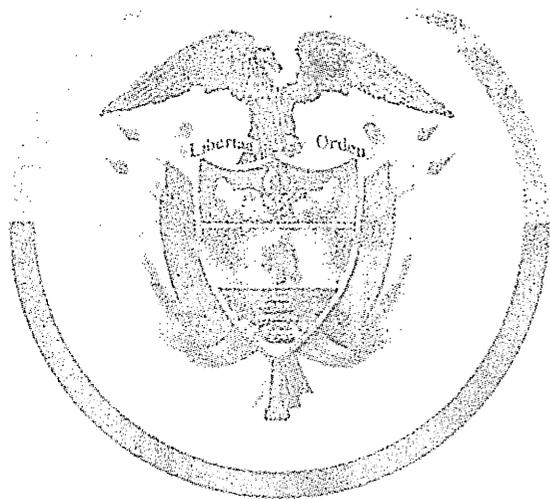
RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00104-00 PARTIDA INTERNA N°. 10214
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 144

DE HOY: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MINIMA
DEMANDANTE: BANCOCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: TULIO CESAR SANDOVAL LEDESMA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00228-00 PARTIDA INTERNA N°. 10338

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°. 12 de la Superintendencia de Notariado y registro, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tiene como requisito el pago de derechos de registro, se requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior este Despacho requerirá al demandante para que reclame en la Secretaria del Despacho los Oficios Originales, y realice su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 144</p> <p>DE HOY: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
--